

Decreto Nº 780, que aprueba la Resolución Nº 15—75—CC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9374, del 19 de julio de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 780

CONSIDERANDO que la empresa CARIBE IBERICA, S. A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 136—72—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, aprobada por el Decreto Nº 3885, del 13 de abril de 1973, modificada por la Resolución Nº 87—73—MC, aprobada por Decreto Nº 3885 del 31 de diciembre de 1973, solicitó en fecha 2 de enero del año en curso, el cambio de su clasificación a la Categoría "A" para establecerse en la Zona Industrial de Santiago y dedicar su producción a la exportación.

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial estimó atendible dicha solicitud;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1—Se aprueba la Resolución Nº 15—75—CC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 14 de febrero de 1975, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION NO. 15—75—CC

CONSIDERANDO: Que la empresa **CARIBE IBERICA, S. A.**, fué clasificada en la Categoría "C", en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante Resolución Nº 136—72—C aprobada por el Decreto Nº 3885, del 13 de abril de 1973, modificada por la Resolución Nº 87—73—MC, aprobada por Decreto Nº 4205 del 31 de diciembre del citado año, para la producción de artículos de piel.

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 2 de enero de 1975, la referida empresa solicitó el cambio de su clasificación a la Categoría "A" para establecerse en la Zona Franca Industrial de Santiago y dedicar su producción a la exportación.

CONSIDERANDO: Atendible los argumentos expuestos por la impetrante en sustentación de su solicitud, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 136—72—C y 87—73—MC.

VISTA: La solicitud de cambio elevada por dicha empresa.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 7, 38 y 46 de la citada Ley Nº 299. En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Acoger la solicitud de cambio de clasificación formulada por la empresa **CARIBE IBERICA, S. A.**,

SEGUNDO: Otorgarle la clasificación en la Categoría "A" para instalar su industria en la Zona Franca Industrial de Santiago, por el término de 20 años, a contar del 13 de abril de 1973 fecha en que fué clasificada en la Categoría "C", es decir que los dos años transcurridos a partir de la clasificación original deberán ser descontados por el disfrute de la nueva clasificación.

TERCERO: Conceder exoneración en proporción de un 100 % de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
160,000	Mts. material plástico
30,000	Mts. adornos metálicos
4,000	Conos hilo
3,000	Mts. brachos de presión
8,000	Grs. zippers
25,000	Kgs. cartón calibre 0.040 y 0.028
5,000	Galones cemento
1,000,000	Yds. ribetes plásticos
50,000	Yds. tela de algodón para forro
30	Juegos troqueles
200,000	Kgs. pieles para carteras

CUARTO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la citada Ley Nº 299, a las empresas

clasificadas en la Categoría "A". También cumplir con todas y cada una de las obligaciones exigidas por las leyes del país,

QUINTO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los indicados decretos Nos. 3885 y 4205.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los catorce (14) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. PEDRO PABLO VILLANUEVA, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 14 de febrero de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3885 y 4205, de fechas 13 de abril y 31 de diciembre de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER